

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL RESPECTO A LOS TRÁMITES DERIVADOS DE LA SELECCIÓN DEFINITIVA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES SELECCIONADAS.

La Dirección General de la Función Pública se encuentra inmersa en la tramitación de los procesos de estabilización de empleo público temporal los cuales se encuentran en su fase final de resolución.

Dicha tramitación ha resultado especialmente compleja debido a que esta Administración ha debido resolver una multiplicidad de cuestiones incidentales previas a la resolución de estos procedimientos, entre otras cuestiones, la ejecución de sentencias, la regularización administrativa de la vida laboral de personas participantes o la adaptación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo.

Sin embargo, el deber de impulso de oficio que pesa sobre esta Administración obliga a proseguir las actuaciones y tratar de resolver tales procedimientos con la mayor celeridad posible.

Siendo consciente esta Dirección General que nos encontramos ante el inicio del período estival del año 2025 y que en su caso el personal temporal que pudiera estar participando de los procesos de estabilización tengan solicitadas y autorizadas sus vacaciones anuales y éstas puedan comportar su ausencia respecto de su lugar de residencia, es oportuno adoptar un conjunto de medidas que permitan, por un lado, proseguir las actuaciones y resolver los procedimientos y, por otro lado, permitir el efectivo ejercicio de los derechos de las personas aspirantes para su nombramiento o contratación y toma de posesión.

Máxime teniendo en cuenta que esta Dirección General, mediante Resolución, reconoció y garantizó el respecto a las vacaciones devengadas no disfrutadas del personal temporal en ocasión de la obtención, vía estabilización, de un vínculo jurídico definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, letra e), puesto en relación con su artículo 76.1, letras f) i) y k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024, de 31 de julio, relativo a competencias de esta Dirección General,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer un conjunto de medidas en los procesos de selección extraordinarias, de estabilización del empleo público temporal, actualmente en curso, respecto al cumplimiento de trámites derivados de la selección definitiva de personas aspirantes para permitir su nombramiento o contratación y toma de posesión.

Segundo. Supuesto de hecho.

1. El supuesto de hecho al que atiende la presente Resolución es aquel en virtud del cual la persona definitivamente seleccionada en un proceso de estabilización, para su contratación o nombramiento, que venga al tiempo de publicarse la correspondiente Resolución de selección definitiva, la condición de personal temporal de esta Administración, haya solicitado y tenga autorizado el disfrute de sus vacaciones devengadas en los ejercicios 2024 o 2025 y dicho disfrute le implique una ausencia personal durante todo





el plazo en el que es requerida para el cumplimiento de algún trámite derivado de su selección definitiva, en los términos de la presente Resolución.

2. Las otras causas de fuerza mayor que pudieran concurrir en los trámites derivados de su selección definitiva serán resueltos de acuerdo con la normativa y condiciones generales previstas para tales causas.

Tercero. Condiciones generales.

1. Podrá admitirse como causa de fuerza mayor, en las condiciones de la presente Resolución, la ausencia de la persona seleccionada, por razón del disfrute autorizado de vacaciones anuales correspondientes a los años 2024 o 2025, siempre que dicha ausencia afecte a la totalidad del plazo conferido.

2. La autorización de las vacaciones que operarían como causa de fuerza mayor a efectos de esta Resolución ha debido producirse con anterioridad al día en que se publique en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Dirección General de la Función Pública la Resolución de este Centro Directivo de selección definitiva de personas aspirantes.

3. Aun estando autorizadas dichas vacaciones, conforme al apartado anterior, la persona que alegue la concurrencia de esta causa de fuerza mayor tendrá que acreditar que su ausencia se produce con anterioridad o en ocasión de cumplimentar un trámite y que dicha ausencia afecta a la totalidad del plazo conferido.

Cuarto. Selección de puestos de trabajo ofertados. No concurrencia de causa de fuerza mayor por vacaciones.

1. La Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de personas seleccionadas y por la que se ofertan los puestos de trabajo para su elección y por la que se deben cumplimentar las correspondientes declaraciones responsables, en la medida en que son actos de trámite de concurrencia competitiva, que afectan directamente a la resolución del procedimiento, deberán ser cumplimentados en todo caso, en sede electrónica, en todos los casos, aun produciéndose una ausencia de la persona seleccionada, derivada del disfrute de sus vacaciones.

2. En su consecuencia, las personas que resulten definitivamente seleccionadas y deban acceder a la sede electrónica para manifestar su elección de puestos de trabajo y cumplimentar las declaraciones responsables correspondientes, aun cuando estén disfrutando de sus vacaciones autorizadas y ello comporte una ausencia de su isla de residencia, deberán acceder a la sede electrónica y cumplimentar el trámite.

Quinto. Firma del contrato de trabajo.

1. En los procesos de estabilización de empleo público temporal del personal laboral, tras el cumplimiento de los trámites previstos en el apartado Cuarto, se dictará la correspondiente Resolución de contratación que obliga a las personas, en un plazo determinado, a acceder a la sede electrónica para suscribir el correspondiente contrato de trabajo y determinar el día en que efectivamente tomarán posesión del puesto de trabajo.

2. Si en ocasión de tener que cumplimentar este trámite de firma del contrato de trabajo, la persona que ostenta la condición de personal temporal de esta Administración, estuviera disfrutando de sus vacaciones autorizadas y ello le comporta una ausencia, durante todo el plazo conferido, del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá alegar y acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la concurrencia de esta causa de fuerza mayor.

En caso de que la persona esté disfrutando de sus vacaciones autorizadas, encontrándose presente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá suscribir el contrato de trabajo y en su caso





tomar posesión del puesto por cuanto se entiende que no existe causa impeditiva ni de especial dificultad para su cumplimiento.

3. De admitirse dicha causa, el plazo para cumplimentar el trámite de suscripción del contrato de trabajo y la consecuente toma de posesión se realizará conforme al apartado Séptimo de esta Resolución.

Sexto. Toma de posesión.

1. La Resolución de los procesos de estabilización que comporta la contratación del personal laboral fijo seleccionado o el nombramiento del personal funcionario de carrera seleccionado, trae consigo la obligación de tomar posesión, de forma personal y presencial, dentro del plazo conferido, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la resolución de contratación o de nombramiento.

2. Si en ocasión de tener que tomar posesión del puesto de trabajo, durante todo el plazo conferido, la persona que ha ostentado hasta entonces la condición de personal temporal de esta Administración estuviera disfrutando de sus vacaciones autorizadas y ello le comporta una ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá alegar y acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la concurrencia de esta causa de fuerza mayor.

En caso de que la persona esté disfrutando de sus vacaciones autorizadas, encontrándose presente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá tomar posesión del puesto por cuanto se entiende que no existe causa impeditiva ni de especial dificultad para su cumplimiento.

3. De admitirse dicha causa, la toma de posesión se realizará conforme al apartado siguiente de esta Resolución.

Séptimo. Cumplimiento del trámite diferido.

1. Cuando se admita la concurrencia de causa de fuerza mayor prevista en esta Resolución que impida la suscripción del correspondiente contrato de trabajo y/o toma de posesión del puesto, la persona deberá cumplimentar tales trámites, a partir del día hábil siguiente a la desaparición del hecho causante, disponiendo del mismo número de días hábiles que el establecido de forma ordinaria para su cumplimiento.

2. En su consecuencia quienes no hayan podido suscribir el contrato de trabajo dentro del plazo ordinario conferido, deberán hacerlo a partir del primer día hábil siguiente a la terminación de su ausencia por vacaciones y dentro del período ordinario conferido.

3. Quienes no hayan podido tomar posesión del puesto dentro del plazo ordinario conferido, deberán hacerlo a partir del primer día hábil siguiente a la terminación de su ausencia por vacaciones y dentro del período ordinario conferido.

Octavo. Efecto sobre los ceses y altas.

Cuando se admita la concurrencia de causa de fuerza mayor prevista en esta Resolución, los ceses y altas que debieran producirse respecto a la persona nombrada o contratada y en su caso de las terceras personas que estuvieran desempeñando temporalmente los puestos adjudicados, se producirán en el momento en que se materialice, conforme a esta Resolución, la toma de posesión, en los términos ya establecidos por esta Dirección General.

Noveno. Solicitud.

1. El reconocimiento de la fuerza mayor contemplada en las presentes instrucciones precisará de solicitud de la persona interesada.





2. La solicitud se dirigirá por sede electrónica a la Dirección General de la Función Pública.
3. La Dirección General de la Función Pública comprobará si la persona interesada reúne los requisitos y dictará la resolución que proceda.

Décimo. Comunicación.

1. La presente Resolución será difundida en la página web de la Dirección General de la Función Pública y en el Portal Web de Personal.
2. En las Resoluciones de selección definitiva de personas aspirantes que se dicten se hará expresa referencia a esta Resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
El Viceconsejero de Administraciones y Transparencia
(Resolución n.º 157/2023, de 27.10.2023; BOC n.º 220, de 9.11.2023)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANTONIO LLORENS DE LA CRUZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 09/06/2025 - 09:27:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 2003 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 09/06/2025 10:00:34	Fecha: 09/06/2025 - 10:00:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LVqZkri33x4t04kWkXkxw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2025 - 12:53:05	